



Número Único 110016000015201605344-00
Ubicación 54648
Condenado ADRIAN ABEL MONTES BECERRA
C.C # 1023917263

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 25 de Mayo de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de apelación contra la providencia del 21 DE ABRIL DE 2021, por el término de cuatro (4) días para que presente la sustentación respectiva, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 28 de Mayo de 2021.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA

Número Único 110016000015201605344-00
Ubicación 54648
Condenado ADRIAN ABEL MONTES BECERRA
C.C # 1023917263

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 31 de Mayo de 2021, se corre traslado por el término común de cuatro (4) días, a los no recurrentes, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 3 de Junio de 2021.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA

Número Interno: 54648
No Único de Radicación : 11001-60-00-015-2016-05344-00
ADRIAN ABEL MONTES BECERRA
C.C. No. 1023917263
HOMICIDIO

República de Colombia
**JUZGADO QUINTO DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Bogotá D.C., Mayo once (11) de dos mil veintiuno (2021)

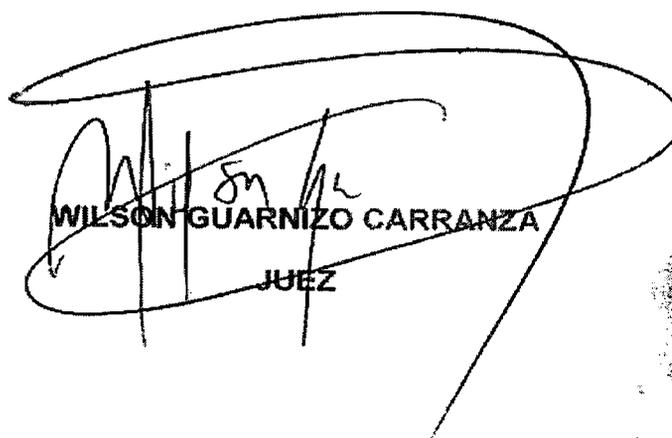
Subsanado el documento por medio del cual el condenado **ADRIAN ABELM MONTES BECERRA** designa como apoderado judicial, al Dr. **ENRIQUE ARMANDO SUESCÚN CARDENAS**, identificado con la cedula de Ciudadanía No. 79.898.668 de Bogotá y tarjeta profesional N° 167998 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, se tiene y se reconoce al profesional del derecho como abogado del sentenciado, en los términos y para los fines consignados en el documento.

Adviértase que revisados los antecedentes disciplinarios del abogado, a la fecha no resitra sanciones vigentes impuestas por el Tribunal Disciplinario, conforme certificación que se anexa.

Dèse trámite al recurso enviado vía correo electrónico por el apoderado y reiterado por el penado.

Por el Centro de Servicios Administrativos entérese la presente decisión al penado y a su apoderado.

CÚMPLASE,



WILSON GUARNIZO CARRANZA
JUEZ

jms



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

INTERLOCUTORIO No. 366

Bogotá D. C., Abril veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a adoptar la decisión correspondiente frente al incumplimiento de las obligaciones contraídas por el condenado **ADRIAN ABEL MONTES BECERRA**, con ocasión del mecanismo sustitutivo de la prisión domiciliaria que le fue otorgado.

2. ACTUACIÓN PROCESAL

2.1 El **3 de Abril de 2017**, **JUZGADO 23 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ**, condenó a **ADRIAN ABEL MONTES BECERRA** al hallarlo responsable en calidad de autor del delito de **HOMICIDIO**, a la pena principal de **CIENTO CUATRO (104) MESES DE PRISIÓN**, a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, decisión en la que le fue negado el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena así como la prisión domiciliaria.

2.2 Por auto del **10 de agosto de 2020**, este Despacho avocó el conocimiento de las presentes diligencias por competencia.

2.3 Mediante auto del **7 de mayo de 2020** el Juzgado 1° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Zipaquirá - Cundinamarca le concedió la prisión domiciliaria bajo las previsiones del artículo 38G de la Ley 599 de 2000.

2.4 El condenado **ADRIAN ABEL MONTES BECERRA** fue capturado por cuenta de estas diligencias el día **9 de Julio de 2016**.

3. DEL TRASLADO DEL ART. 477 DEL C.P.P.

Con base en el informe de notificador ingresado a este despacho el 25 de enero de 2021 mediante el cual dio cuenta del incumplimiento del penado a las obligaciones que le asisten como beneficiario de la prisión domiciliaria, toda vez que no fue encontrado en su domicilio el día **11 de Diciembre de 2020**, este Juzgado ordenó correr mediante auto de fecha **25 de enero de 2021**, el traslado previsto en el artículo 477 de la Ley 906 de 2004, a fin de que el sentenciado brindara las explicaciones correspondientes a su incumplimiento.

4. CONSIDERACIONES

4.1.- PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si dentro del presente caso resulta necesario, revocar al penado el sustituto de la prisión domiciliaria que le fue concedido, como consecuencia de las transgresiones al sustituto.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

INTERLOCUTORIO No. 366

Bogotá D. C., Abril veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a adoptar la decisión correspondiente frente al incumplimiento de las obligaciones contraídas por el condenado **ADRIAN ABEL MONTES BECERRA**, con ocasión del mecanismo sustitutivo de la prisión domiciliaria que le fue otorgado.

2. ACTUACIÓN PROCESAL

2.1 El **3 de Abril de 2017**, **JUZGADO 23 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ**, condenó a **ADRIAN ABEL MONTES BECERRA** al hallarlo responsable en calidad de autor del delito de **HOMICIDIO**, a la pena principal de **CIENTO CUATRO (104) MESES DE PRISIÓN**, a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, decisión en la que le fue negado el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena así como la prisión domiciliaria.

2.2 Por auto del **10 de agosto de 2020**, este Despacho avocó el conocimiento de las presentes diligencias por competencia.

2.3 Mediante auto del **7 de mayo de 2020** el Juzgado 1º de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Zipaquirá - Cundinamarca le concedió la prisión domiciliaria bajo las previsiones del artículo 38G de la Ley 599 de 2000.

2.4 El condenado **ADRIAN ABEL MONTES BECERRA** fue capturado por cuenta de estas diligencias el día **9 de Julio de 2016**.

3. DEL TRASLADO DEL ART. 477 DEL C.P.P.

Con base en el informe de notificador ingresado a este despacho el 25 de enero de 2021 mediante el cual dio cuenta del incumplimiento del penado a las obligaciones que le asisten como beneficiario de la prisión domiciliaria, toda vez que no fue encontrado en su domicilio el día **11 de Diciembre de 2020**, este Juzgado ordenó correr mediante auto de fecha **25 de enero de 2021**, el traslado previsto en el artículo 477 de la Ley 906 de 2004, a fin de que el sentenciado brindara las explicaciones correspondientes a su incumplimiento.

4. CONSIDERACIONES

4.1.- PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si dentro del presente caso resulta necesario, revocar al penado el sustituto de la prisión domiciliaria que le fue concedido, como consecuencia de las transgresiones al sustituto.

4.2.- El artículo 477 de la Ley 906 de 2004, señala:

“Negación o revocatoria de los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad. De existir motivos para negar o revocar los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para que dentro del término de tres (3) días presente las explicaciones pertinentes. La decisión se adoptará por auto motivado en los diez (10) días siguientes”.

El señor **ADRIAN ABEL MONTES BECERRA**, fue condenado por **UZGADO 23 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ**, a la pena principal de **CIENTO CUATRO (104) MESES DE PRISIÓN**, como autor responsable de la conducta punible de **HOMICIDIO**, decisión en la que le fue negado el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Posteriormente y por el cumplimiento de los requisitos que demanda el artículo 38 G de la Ley 599 de 2000, el Juzgado 1° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Zipaquirá – Cundinamarca mediante auto del **7 de mayo de 2020** le concedió la prisión domiciliaria.

Ya disfrutando el penado, del sustituto la prisión domiciliaria, ingresó al Despacho en informe de notificador del 25 de enero de 2021 mediante el cual informó que el día 11 de diciembre de 2020, no le fue posible notificar el auto del 10 de agosto de 2020 en razón a que en el domicilio fijado como reclusión las personas que vivían en el lugar manifestaron no conocerlo.

En razón de lo anterior, este Estrado Judicial mediante providencia de 25 enero de 2021, ordenó correr el traslado del art. 477 al condenado, para que justificara el incumplimiento a las obligaciones impuestas al serle concedido el sustituto de la prisión domiciliaria, decisión, que pese a tratar de ser notificada al condenado, no fue posible surtir tal notificación, toda vez que, según un nuevo informe de notificador, el día **31 de marzo de 2021** al desplazarse hasta el domicilio del condenado con el fin de notificar el traslado de que trata el artículo 477 de la Ley 906 de 2004, aquel no fue encontrado en su sitio de reclusión, pues nadie atendió el llamado pese a que se insistió en varias oportunidades.

Ahora bien, el 19 de abril de 2021, de forma además extemporánea, ingresó correo electrónico por el cual el penado **MONTES BECERRA** descurre el traslado del artículo 477 al darse cuenta por la página de la Rama Judicial que no había sido encontrado en su domicilio y solicita cambio de residencia *“...ya que donde vivía vendieron la casa y me tocó trasladarme con urgencia de residencia... a donde me pasé están construyendo la casa y no tiene nomenclatura por eso no había notificado el cambio de residencia... no me llamaron y yo estaba a la espera de la visita para notificarle a donde me había trasladado de residencia ya que a donde me pase no hay nomenclatura pero vivo por la misma cuadra 5 casas hacia el sur”*

Precisamente la explicación que suministra **ADRIAN ABEL MONTES BECERRA**, permite colegir que se asentó e incluso cambió domicilio sin autorización alguna y pese a que trata de justificarlo en una circunstancia *“urgente”* como lo es la venta del inmueble donde le fue otorgada la prisión domiciliaria por el Juzgado Homólogo de Zipaquirá, la justificación que menciona en manera alguna resulta de recibo para este despacho, pues en primer lugar no se sabe desde qué fecha presuntamente se cambió de

residencia el penado como lo afirma en su escrito; en segundo lugar, una situación como la planteada no constituye fuerza mayor o caso fortuito, por el contrario, la venta de una casa no conlleva la salida inmediata de sus arrendatarios o moradores, es obligación del propietario informar que el inmueble se encuentra en venta para que precisamente las personas que allí residen ubiquen un lugar a donde trasladarse y en el caso del penado informar la situación que se presentaba al Juzgado y pedir, previo a trasladarse de domicilio, el cambio de residencia, no muchos meses después como lo pretende realizar en este momento, aunado que lo expuesto en el primer informe de notificación de fecha 11 de diciembre de 2020 da cuenta que al llegar al inmueble, el notificador establece que residían personas que manifestaron ni siquiera conocerlo.

Ello, conlleva a este Juzgado a concluir que el penado no supo aprovechar la oportunidad otorgada por el Estado para continuar cumpliendo la pena en su domicilio, en el entendido de cumplir los compromisos contraídos. Olvidó el penado que si bien en su domicilio, se encuentra privado de la libertad, por manera que su locomoción se encuentra restringida, cosa que a todas luces **ADRIAN ABEL MONTES BECERRA** obvió.

En consecuencia y de cara a la documentación obrante en el plenario, debe indicarse que el sentenciado está al tanto que para salir o cambiarse de su domicilio debía solicitar el respectivo permiso al Despacho o al centro carcelario, dependiendo para qué lo requiere. Sin embargo, tal situación brilla por su ausencia en el *sub lite*.

Al parecer el señor **ADRIAN ABEL MONTES BECERRA**, no entendió que la única variación que se presenta en la privación de la libertad, cuando se otorga la prisión domiciliaria, la constituye el cambio de sitio de reclusión, sin que ello en momento alguno, le otorgue derechos adicionales en referencia a quienes se encuentran ejecutando la pena en un establecimiento carcelario, pues sigue privado de la libertad aunque en su residencia y para salir o cambiar del domicilio (sitio de reclusión), debe obtener el visto bueno del funcionario que ejecuta la pena o de la autoridad carcelaria, sin embargo, el condenado decidió de forma reiterada y consiente desatender sus obligaciones.

Lo anterior, permite concluir que el sentenciado **ADRIAN ABEL MONTES BECERRA**, a pesar de tener pleno conocimiento de las obligaciones que le generaba el mecanismo sustitutivo concedido, procedió a vulnerarlas, aun cuando suscribió diligencia de compromiso el **15 de mayo de 2020** ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Gachetá, en donde le fueron puestos de presente los compromisos que adquiriría y los límites que le generaba la sustitución de la pena de forma intramural, por la de la prisión domiciliaria, específicamente en el literal a) "*solicitar al funcionario judicial autorización para cambiar de residencia*" circunstancias que evidencian su falta de seriedad y compromiso con la administración de justicia. Más aún cuando este Estrado Judicial evidencia que el condenado pasa por alto las obligaciones impuestas y hace de la medida una burla al cumplimiento de la condena, como así lo demuestran los informes puestos de presente, se avizora entonces la urgente necesidad de que el condenado agote integralmente la pena que le fue impuesta en cautiverio formal estatal, a fin de que enderece su comportamiento y adecue sus patrones de conducta a los mandatos jurídicos impuestos.

Teniendo en cuenta las situaciones antes señaladas, como quiera que se tiene claro y demostrado dentro de las presentes diligencias, que el condenado infringió las obligaciones adquiridas con el sustituto de la prisión domiciliaria

contenida en el art. 38 de la Ley 599 de 2000, no otra alternativa se impone a esta Sede Ejecutora que proceder a **REVOCAR** el sustituto concedido.

• **OTRAS DETERMINACIONES**

1. Una vez quede debidamente ejecutoriada la presente decisión, se libraré el oficio correspondiente ante la Dirección del COBOG La Picota, para que traslade al condenado de su domicilio al centro carcelario y en el evento que éste no sea hallado en su domicilio, **se procederá a librar las correspondientes órdenes de captura y compulsar copias por el presunto punible de fuga de presos ante la Fiscalía General de la Nación.**

2. Ejecutoriada esta decisión hágase efectiva la caución sufragada por el condenado **ADRIAN ABEL MONTES BECERRA** para acceder al subrogado de la prisión domiciliaria.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.,**

RESUELVE:

PRIMERO.- REVOCAR LA PRISIÓN DOMICILIARIA concedida a **ADRIAN ABEL MONTES BECERRA**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

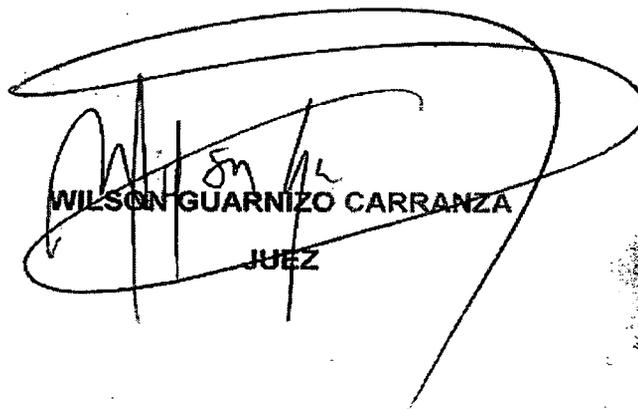
SEGUNDO.- En consecuencia, se ordena que una vez quede debidamente ejecutoriada la presente decisión, se libraré el oficio correspondiente ante la Dirección del Complejo Penitenciario y Carcelario Metropolitano de Bogotá COBOG la Picota para que traslade al condenado de su domicilio al centro carcelario y en el evento que éste no sea hallado en su domicilio, **se procederá a librar las correspondientes órdenes de captura y compulsar copias por el presunto punible de fuga de presos ante la Fiscalía General de la Nación.**

TERCERO.- Dese cumplimiento a lo dispuesto en el acápite "*otras determinaciones*".

CUARTO.- Por el Centro de Servicios Administrativos notifíquese la presente determinación a **MONTES BECERRA** a los datos aportados en el último memorial del sentenciado que obra en la actuación.

Contra la presente decisión, proceden los recursos ordinarios de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


WILSON GUARNIZO CARRANZA
JUEZ

jms

Centro de Servicios Administrativos Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	
En la Fecha	Notifiqué por Estado No.
La anterior Previsión	18 MAYO 2021
La Secretario	



CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 005 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

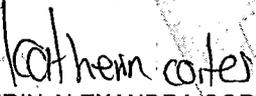
BOGOTÁ D.C., 11 de Mayo de 2021

SEÑOR(A)
ADRIAN ABEL MONTES BECERRA
TRANSVERSAL 3 NO 48 K - 66 SUR
BOGOTA D.C.
TELEGRAMA N° 10113

NUMERO INTERNO 54648
REF: PROCESO: No. 110016000015201605344

DE ACUERDO AL ARTICULO 179 DE CPP, SE NOTIFICA AUTO INTERLOCUTOR NO 366 DEL 21 DE ABRIL DE 2021, POR MEDIO DEL CUAL SE REVOCA LA PRISIÓN DOMICILIARIA.

LO ANTERIOR, DEBIDO A QUE EL 28 DE ABRIL DE 2021 NO SE LOGRÓ SURTIR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL DE ACUERDO A LO INFORMADO POR EL NOTIFICADO ENCARGADO.


KATHERIN ALEXANDRA CORTÉS SOTO
ASISTENTE ADMINISTRATIVA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CENTRO DE SERVICIO ADMINISTRATIVO

Doctor:

Juez 005 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá Ciudad.

Numero Interno: 54648

Condenado a notificar: ADRIAN ABEL MONTES BECERRA

C.C: 1023917263

Fecha de notificación: 28/04/2021

Hora: 02: 30 P.M

Tipo de actuación a notificar: AI

**INFORME DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
DOMICILIARIAS.**

En cumplimiento de lo dispuesto por el Despacho, auto 366 de fecha, 21/04/2021 relacionada con la práctica de notificación personal comedidamente me permito señalar las novedades en torno a la visita allí efectuada:

- No se encuentra en el domicilio _____
- La dirección aportada no corresponde o no existe _____
- Nadie atiende al llamado X
- Se encuentra detenido en Establecimiento Carcelario
- Inmueble deshabitado. _____
- No reside o no lo conocen. _____
- No se logra acceder a la dirección _____
- Documento incompleto _____

Descripción:

Se realiza desplazamiento a la dirección proporcionada (TV 3 No. 48 K -66 SUR), una vez en el lugar se realizan varios llamados sin que después de una espera prudente sea atendida mi visita, Casa de 3 pisos fachada café con puertas blancas. Por lo anterior no es fue posible darle cumplimiento al auto en cuestión.

Es preciso indicar que ni la rama judicial ni el consejo superior de la judicatura han brindado los elementos necesarios para tomar registro fotográfico.

El presente se rinde bajo la gravedad de juramento para los fines pertinentes del despacho.

Cordialmente.


COSME CANIZALES CASTILLO
CITADOR

De: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.
Enviado el: miércoles, 12 de mayo de 2021 6:41 a. m.
Para: iuriskike@hotmail.com iurisk; iuriskike@gmail.com
Asunto: Respuesta copia simple informe de notificación y auto NI 54648
Datos adjuntos: INFORME NOTIFICACION 8-04-21 NI 54648.pdf; NI 54648-05 AI 366.pdf

Rama Judicial del Poder Público
Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad de Bogotá
Calle 11 No 9 A 24 Edificio Kaiser. Telefax 2 832273; 2 864573; 3 415671

Bogotá D.C.

Doctor
Enrique Armando Suescun Cardenas
Abogado

Ref.
REMISION COPIA DE PROVIDENCIA E INFORME DE NOTIFICACIÓN
NI 54648

Cordial saludo.

De manera atenta, en atención a la solicitud elevada en el recurso presentado, remito las copias del informe y del auto 366 del 21 de abril de 2021. Asimismo me permito informar que esta actuación no le confiere personería para actuar, ya que dicho trámite corresponde directamente al Juez de la causa, al tiempo que no se constituye como un acto de notificación de la providencia.

Atentamente,

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA
Secretario

Subsecretaria Primera
Centro de Servicios Adm Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de seguridad de Bogotá
Calle 11 No. 9-27 Edificio Kaiser piso 1



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



De: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
Enviado el: martes, 11 de mayo de 2021 10:41 a. m.
Para: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C. <sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: URGENTE 54648-5-D-CM- recurso de apelacion revocatoria medida de aseguramiento intramural numero de proceso 1100160000152016053400

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. ha compartido archivos siguientes.

Fwd_Documentos_de_la_hospitalización_del_29_de_abril_del_2021_de_adrian_abel_montes_becerra_cc_1023917263_

De: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
Enviado el: martes, 11 de mayo de 2021 10:41 a. m.
Para: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.
Asunto: URGENTE 54648-5-D-CM- recurso de apelacion revocatoria medida de aseguramiento intramural numero de proceso 1100160000152016053400
Datos adjuntos: solicitud de recurso revocatoria.docx; IMG-20210510-WA0011.jpg

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. ha compartido archivos y vínculos siguientes.

 video 1.mp4  20210510163702808 2.pdf  audio 1.mp3  Notaria 2 1.pdf
 Fwd_Documentos_de_la_hospitalización_del_29_de_abril_del_2021_de_adrian_abel_montes_becerra_cc_1023917263_1.pdf
 video y audio.zip  Notaria 2 2.pdf  Notaria 3.pdf  20210510163702808 3.pdf
 Fwd_Documentos_de_la_hospitalización_del_29_de_abril_del_2021_de_adrian_abel_montes_becerra_cc_1023917263_1.zip

De: ENRIQUE ARMANDO SUESCUN CARDENAS <iuriskike@hotmail.com>

Enviado: martes, 11 de mayo de 2021 10:31 a. m.

Para: Juzgado 05 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; adrianmontes1002@gmail.com <adrianmontes1002@gmail.com>; Juan David Garzón Vargas <comercializadora1194@gmail.com>

Asunto: envio recurso de apelacion revocatoria medida de aseguramiento intramural numero de proceso 1100160000152016053400

enrique armando suescun cardenas obrando en mi calidad de apoderado de confianza del señor ADRIAN MONTES BECERRA ALLEGO MEMORIAL CON ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS APORTADOS POR EL HOY CONDENADO EL SEÑOR ADRIAN MONTES BECERRA ANTE CUALQUIER NOTIFICACION SE ME PUEDE ENVIAR A ESTE CORREO O AL TELEFONO 3125707644

Enrique Armando Suescun Cardenas

Abogado

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

En la ciudad de Bogotá a los 10 días del mes de Mayo del año dos mil veintiuno (2021)

Señor Juez

Wilson Guarnizo Carranza

Juez 005 de ejecución de Penas y medidas de seguridad de la ciudad de Bogotá

E.

S

D

Asunto: Memorial de solicitud de copia simple de informe de notificación del 28 de Abril del año 2021, solicitud de Notificación de la revocatoria de la medida de prisión domiciliaria dentro del proceso bajo el numero de radicado 1100160000152016053400 seguido en contra del señor ADRIAN ABEL MONTES BECERRA identificado con numero de cedula de ciudadanía numero 1.023.917.263 y interposición de recurso de APELACION del auto de fecha 21 de abril del año 2021

ENRIQUE ARMANDO SUESCUN CARDENAS, identificado con la cedula de ciudadanía numero 79.898.668 de la ciudad de Bogotá y portador de la tarjeta profesional Numero 167.998 expedida por el consejo superior de la judicatura, con dirección de notificaciones en la carrera 24 C numero 9-45 sur piso 1 barrio la fraguita de la ciudad de Bogota correos electrónicos juriskike@gmail.com o al correo juriskike@hotmail.com me dirijo ante su despacho, en uso del poder que me confirió el señor ADRIAN ABEL MONTES BECERRA en documento que reposa y que se encuentra registrado desde el pasado 06 de mayo del año 2021 me dirijo ante su honorable despacho, para hacer a usted la siguiente:

PETICION

Solicito a este estrado judicial, que observando la pagina web de los registros dados dentro del proceso de la referencia, el hoy procesado, que se adjunto al plenario informe de notificación del 07 de mayo del presente año donde informa el mismo que no se pudo llevar con éxito la notificación del auto del 21 de Abril del presente año, **ya que con extrañeza el ha estado pendiente de dicho notificación, ya que es una persona quien cumple con trabajo desde su casa, y que vela por el bienestar económico de su hija de nombre ISIS ARIANNA MONTES MOLANO quien en la actualidad tiene 6 años de edad, que** le es extraño para el señor MONTES BECERRA, ya que como se explicara mas adelante por motivos de FUERZA MAYOR, debido a que el propietario del inmueble vendió el inmueble donde estaba cumpliendo dicha detención. Y que en la actualidad labora desde su residencia

SUSTENTO JURIDICO Y FACTICO

Su señoría en atención al desarrollo de la ejecución de la pena que en este momento esta cumpliendo el señor MONTES BECERRA se tiene que de los registros anotados dentro del proceso que en fechas del ocho de marzo del año 2021 ha estado pendiente del desarrollo de la prisión domiciliaria que como desarrollo jurisprudencial esta cimentado que el señor ADRIAN ABEL MONTES BECERRA es en la actualidad padre de familia, persona quien es responsable del cuidado, amor y protección de su infante. Es de resaltar que en el sector donde actualmente reside mi prohijado el rosa donde el no se ha ido del sector, téngase en cuenta que la dirección registrada transversal 3 numero 48k-66 sur que de el 7 de junio, persona quien era el dueño el señor LUIS CARLOS MENESES MERCHAN identificado con la cedula de ciudadanía numero 80.778.476 de Bogota tal como en declaración extra proceso expedido por la notaria 54 del circuito de notarios de Bogota, bajo la gravedad de juramento, manifiesta es propietario del inmueble con la dirección anteriormente relacionada, en el Barrio el rosal, que el arrendo dicho inmueble al hermano de mi prohijado CESAR ALBEIRO BLANCO MONTES, persona quien estaba a cargo mio, y el señor ADRIAN ABEL estaba asumiendo la dependencia económica del hermano, donde el autorizo al INPEC la prisión domiciliaria el señor MONTES BECERRA hasta el 25 de Marzo del presente año. Téngase en cuenta señor juez, que debido a la premura del tiempo debí salir de dicho inmueble, pero señor juez tenga presente que desde estoy en la actualidad esta exactamente a 5 casas de la residencia registrada, y que todavía contacto con el propietario de ese inmueble, es de RESALTAR que de resaltar que en informe del

funcionario publico de apellido de la guardia de la Picota DE DOMICILIARIAS, DICE MI PROHIJADO QUE NO ENTIENDE PORQUE SE MANIFIESTA EN DICHA ANOTACION QUE EL JOVEN ADRIAN ABEL MONTES BECERRA no residía en dicho inmueble, donde con ese elemento material probatorio, y esa manifestación hecha por el propietario, bajo la gravedad de juramento resalta que el señor ADRIAN ABEL siempre ha permanecido en dicha residencia por eso este delegado con derecho a la defensa técnica solicita que libren las constancias de la no presencia del señor montes becerra, en el lugar que se determinó para la detención domiciliaria.

Es de resaltar que el señor ADRIAN ABEL, en su afán por efectivizar el control de su prisión domiciliaria, contrata el servicio de abogado de confianza, teniendo en cuenta que mi prohijado a estado atento a los llamados de la administración de justicia, que al correo electrónico ejc05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co de fecha 11 de abril, donde tampoco han llegado notificaciones via telegrama, numero telefónico, donde desde el abonado celular 3213394311 fui llamado para el mes de Agosto del año 2020 con el señor dragoneante guerrero y se tuvo conversación con el. Coin esa declaración se desvirtúa lo manifestado en dichas observación por el ente notificador.

En SEGUNDA DECLARACION EXTRAPROCESO manifiesta el señor CESAR ALBEIRO BLANCO identificado con la cedula de ciudadanía numero 1010209742 de la ciudad de Bogotá desea manifestar a su despacho, bajo la gravedad de juramento que el joven ADRIAN ABEL MONTES BECERRA cumplió de manera efectiva su prisión domiciliaria y que nos toco desplazarnos a otro inmueble debido a las reparaciones locativas que realizo el dueño del predio y que laboraba y labora actualmente en el área de confecciones.

Debe aclarar la defensa que debido a un yerro en la transcripción del documento declaración extra proceso las fechas son 7 de junio del 2020 a marzo del presente año. Y que si el despacho lo estima conveniente esta personas están dispuestas a acudir a su estrado judicial para ser verificados estos

EL TERCER ELEMENTO es del registro civil de nacimiento de la menor ISIS ARIANA MONTES MOLANO. Quien el padre vela por su manutención persona quien en la actualidad tiene 6 años con esto los derechos de la menor están siendo vinculados con el beneficio de la prisión domiciliaria, ya que el lazo filial de su padre con su vital en concordancia con el articulo 44 de la constitución política de Colombia como derecho inalienable, y prevalente, articulo 22 de la ley 1098 del año 2006 articulo 22 derecho a tener una familia y a no ser separado de ella, al hecho de ser acogidos y no ser separados de ella, tengase en cuenta que es la pretensión incoada, es para lo protección de los derechos de la menor, ya que además del cuidado y cariño el padre quien en la actualidad, labora en el área de carpetas industriales a la empresa m y m en cabeza de su propietaria certifica que desde agosto del año 2020 realiza confecciona carpetas industriales, para la empresas que manejan grasas de todo tipo, es de resaltar que el señor ADRIAN también envió a su despacho registros para la vigilancia de la prisión domiciliaria de fechas 13 de abril del año 2021, donde en registro fotográfico contentivo de siete fotografías de la residencia donde se firmo la diligencia, la segunda la ubicación de la residencia que por MOTIVO DE FUERZA MAYOR debió el trasladarse y de la residencia donde actualmente se encuentra, esto con el fin de demostrar a su honorable despacho que en elemento material probatorio que aporta el hoy condenado únicamente en pro de derecho a su defensa, y que no es por afectar otro bien jurídico tutelado como lo es la intimidad personal, y que dice mi mandante el señor MONTES BECERRA que el dragoneante persona que fue, manifiesta mi mandante bajo juramento que graba desde teléfono celular marce hauwey p 8 de 31 segundos, manifiesta que si se encontraba en la residencia ya que la toma la hace desde el tercer piso de la residencia donde cumplía su prisión domiciliaria, es de resaltar que el señor MONTES BECERRA, en ningún momento de manera dolosa haya querido cometer otro delito, como lo es la fuga de presos, tengase en cuenta señor juez que al aportar este video y un audio es como lo manifiesta el señor MONTES BECERRA, con el fin de demostrar que de los hechos enunciados de que no se encontraba en dicho lugar para la fecha no son ciertos. Que el procesado ha cumplido con el deber de estadia, comparecencia ante las autoridades

judiciales, y que tal como lo manifestó el propietario del inmueble el señor LUIS CARLOS MENESES MERCHAN siempre estuvo en dicha residencia.

Manifiesta el señor hoy condenado que fue llamada a la pena de 104 meses de prisión, por el delito de tentativa de homicidio, que para el año 2021 ya tenía 63 meses cumplidos, que ha tenido una conducta intachable dentro y fuera del centro penitenciario, cancelando las poliuzas obligatorias y explicando a su despacho que por motivos de FUERZA MAYOR, debió retirarse del inmueble donde se pactó la diligencia de compromiso, y que no piense el despacho que hubo una debida conducta por parte del hoy condenado, que su hija de nombre ISIS ARIANA MONTES MOLANO, en este momento necesita de los cuidados, ayuda económica que le da su señor padre, que hay derechos fundamentales que debe conservar la menor como es el derecho consagrado en el artículo 22 de la ley 1098 del año 2006, y que siempre estar atento a los llamados de justicia

Es de anexar como evidencia probatoria pantallazos via what sapp que en constantes comunicaciones tenía el señor MONTES BECERRA con el funcionario adscrito al Instituto Penitenciario y carcelario Inpec que desde el día 14 de Abril del presente año pone en conocimiento al funcionario informando que dentro de lo Ya anotado le informo que debe cambiar de vivienda toda vez que el dueño les había pedido el inmueble donde el le informa que para los 28 de cada mes el pasaba hacer la visita y que por ocasión de una luxación sucedida en la residencia debía acudir al hospital clínica san Rafael, debo informar que esta documentación de la hospitalización la envío al juzgado informando el 29 del mes de abril acerca de ese suceso al guarda encargado de la vigilancia de la prisión domiciliaria, tengase en cuenta que ni en la dirección transversal 3 número 48k-66 del barrio el rosal que por cuenta del propietario manifiesta que no había llegado ninguna notificación.

Afirma el hoy condenado que han sido tres visitas, que soportan estos dichos dos y una personal. por what sapp, y no se entiende del porque estas visitas no quedaron registradas, que de los registros de video y audio que anexo al presente escrito, se evidencia que sí estaba cumpliendo con su medida de prisión domiciliaria, y que no hubo ninguna mala intención de querer evadir de dicha medida.

ANEXOS Y FUENTES DE PRUEBA BASE DEL PRESENTE MEMORIAL

Anexo a su despacho de manera atenta en formato pdf los siguientes elementos de prueba base de la presente petición

- 1.- Declaración extra juicio del señor LUIS CARLOS MENESES MERCHAN propietario del inmueble identificado con la cedula de ciudadanía número 80.778.476 de Bogota de la Notaria 54 de Bogotá
- 2.- declaración extra proceso del ciudadano CESAR ALBEIRO BLANCO MONTES identificado con la cedula de ciudadanía 1.010.209.742 de la notaria 54 del circulo de notarios de la ciudad de Bogotá
- 3.- registro civil de nacimiento de la menor ISIS ARIANA MONTES MOLANO identificada con número NUIP 1.2222.09235 DE Bogota
- 4.- el señor condenado aporta en registro de video y audio que consta que el dragoneante del inpec registra que el inpec ha sido a inspeccionar las visitas dentro de los hechos ya relación, y una presunta conversación que el señor adrian tiene con al parecer algún funcionario
- 5.- tengase en cuenta el oficio que reposa en fecha de 13 de Abril donde el señor condenado aporó álbum fotográfico de la vivienda y del lugar del trabajo .
- 6.- mensajes via what sapp desde el celular de mi prohijado el señor ADRIAN ABEL MONTES BECERRA que en constantes comunicaciones ha tenido al abonado celular 3203699223 al señor dragonante de apellido GUERRERO
- 7.- anexo historia clínica en 7 folios acerca del ingreso de el hoy condenado por parte de la clínica san Rafael para la temporada del mes de finales del mes de abril del año 2021

NOTIFICACIONES

Para efectos de notificaciones se me pueden enviar a la siguiente dirección carrera 24 c numero 9 -45 sur correos electrónicos iuriskike@hotmail.com o al correo iuriskike@gmail.com o al teléfono 3125707644 de la ciudad de Bogotá

Atentamente

ENRIQUE SUESCUN

ENRIQUE ARMANDO SUESCUN

CARDENAS

Cedula de ciudadanía numero 79.898.668 de la ciudad de Bogota

Tarjeta Profesional Numero 167.998 expedida por el Consejo Superior de la judicatura



ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

IP 1.222.209.285

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 752485512

de la oficina de registro - Clase de oficina

Radical <input checked="" type="checkbox"/>	Notaría <input type="checkbox"/>	México <input type="checkbox"/>	Consulado <input type="checkbox"/>	Corregimiento <input type="checkbox"/>	Inspección de Policía <input type="checkbox"/>	Código A	B
---	----------------------------------	---------------------------------	------------------------------------	--	--	----------	---

REGISTRADURÍA DE CHALIBERO EL CAJAM COLOMBIA CUNDINAMARCA

Nombre(s) ANTES MORAÑO

SEXO: FEMENINO GRUPO SANGUÍNEO: O FACTOR R: POSITI

LUGAR DE NACIMIENTO (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección)

COLOMBIA CUNDINAMARCA TORONTA D.C. NÚMERO CERTIFICADO DE NACIDO VIVO: 53117999

de la madre

Apellidos y nombres completos: MORAÑO CASTAÑEDA MARYLIN ALEXANDRA
Documento de identificación (Clase y número): C 1.010.191.039 NACIONALIDAD: COLOMBIA

de la madre

Apellidos y nombres completos: ANTES BECERRA ADRIAN ABEL
Documento de identificación (Clase y número): C 1.020.917.366 NACIONALIDAD: COLOMBIA

del declarante

Apellidos y nombres completos: ANTES BECERRA ADRIAN ABEL
Documento de identificación (Clase y número): C 1.020.917.366 FIRMA: [Firma manuscrita]

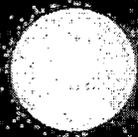
primer testigo

Apellidos y nombres completos: [Español]
Documento de identificación (Clase y número): [Español] FIRMA: [Español]

segundo testigo

Apellidos y nombres completos: [Español]
Documento de identificación (Clase y número): [Español] FIRMA: [Español]

Fecha de inscripción: 2015 FEB 25
Nombre y firma del funcionario que autoriza: ENEMBA JORJANA CASTRO PERA - RE
Nombre y firma: [Firma manuscrita]



Impec



29 DE ABRIL DE 2021

Buenos.dias dragoniante
 Mire se.presento un.problema me cai
 de las escaleras y me lupse el.brazo
 izquierdo.booy hacia el.hospital.por
 urgencias le.pido disculpas y espero
 q me.comprenda de todos modos
 aca boy a tener la.incapacidad
 del.mediico para cuando.venga
 para q me crea muchas gracias
 dios lo.bendiga y para ver
 si.me.confirmas.cuando.puedes
 pasar. Muchas gracias

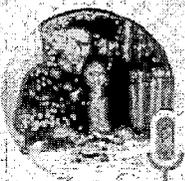
9:50 a. m. ✓✓

No 9:51 a. m.

Déjelos con alguien 9:51 a. m.

Xqe tocaría sacarlo del listado

9:51 a. m.

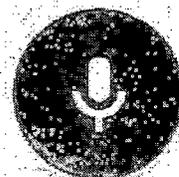


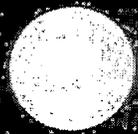
0:59

9:51 a. m.



Escribe un mensaje





Impec



a la cssa

10:17 a. m. ✓✓

A bno al medio paso 10:18 a. m.

Y recojer lo del trato 10:18 a. m.

Los 100 10:18 a. m.

Q quedamos 10:18 a. m.



0:13

10:19 a. m. ✓✓

Listo 10:20 a. m.



0:22

12:08 p. m. ✓✓

No yo le coloco nada 12:23 p. m.

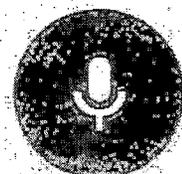
Este pendiente 12:23 p. m.

Ya no cuente más conmigo 12:23 p. m.

Sea serio 12:23 p. m.



Escribe un mensaje



Buenas tardes 1:41 p. m. ✓✓

Dragonianteee 1:41 p. m. ✓✓

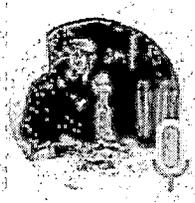
Como esta 1:42 p. m. ✓✓

Amigo buenas tardes 2:34 p. m.

Cómo va 2:34 p. m.

Mañana voy 2:34 p. m.

Al medio dia 2:34 p. m.



0:24

2:52 p. m. ✓✓

Eso tiene su 2:54 p. m.

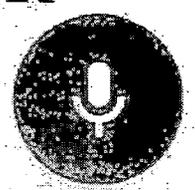
Tramite 2:54 p. m.

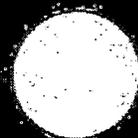
A dale gracias 2:55 p. m. ✓✓

Entonces tor quedo pendiente para
ver cuándo cuben esa visita muchas



Escribe un mensaje





Impec



Eso tiene su 2:54 p. m.

Tramite 2:54 p. m.

A dale gracias 2:55 p. m. ✓✓

Entonces tor quedo pendiente para
ver.cuándo suben.esa.visita muchas
gracias y lo.del cambio.de vivienda si
quedo tramitado

2:55 p. m. ✓✓

Q pena molestarle dragoniante

2:55 p. m. ✓✓

Eso allá en la oficina lo hacen

2:56 p. m.

Mañana lo busco al medio dia

2:57 p. m.

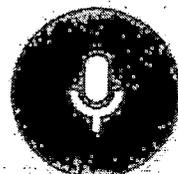
Sin falta 2:57 p. m.

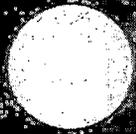
Y vuelvo en un mes 2:57 p. m.

Ok 2:57 p. m. ✓✓



Escribe un mensaje





Impec



Buenas tardes 1:41 p. m. ✓✓

Dragonianteee 1:41 p. m. ✓✓

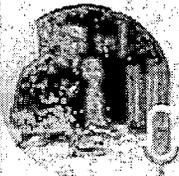
Como esta 1:42 p. m. ✓✓

Amigo buenas tardes 2:34 p. m.

Cómo va 2:34 p. m.

Mañana voy 2:34 p. m.

Al medio dia 2:34 p. m.



0:24

2:52 p. m. ✓✓

Eso tiene su 2:54 p. m.

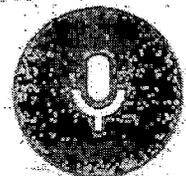
Tramite 2:54 p. m.

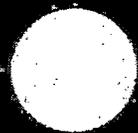
A dale gracias 2:55 p. m. ✓✓

Entonces tor quedo pendiente para
ver cuándo suben esa visita muchas



Escribe un mensaje





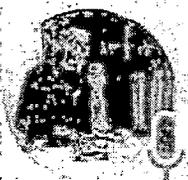
Impec



Te voy a recoger lo del mate 10:18 a. m.

Los 100 10:18 a. m.

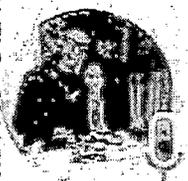
Q quedamos 10:18 a. m.



0:13

10:19 a. m. ✓✓

Listo 10:20 a. m.



0:22

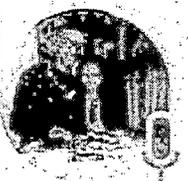
12:08 p. m. ✓✓

No yo le coloco nada 12:23 p. m.

Este pendiente 12:23 p. m.

Ya no cuente más conmigo 12:23 p. m.

Sea serio 12:23 p. m.

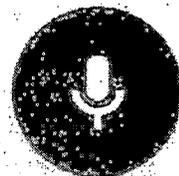


0:25

12:24 p. m. ✓✓



Escribe un mensaje

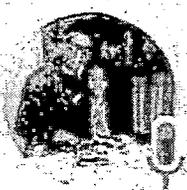




0:59

9:51 a. m. ✓✓

Bno y xq sabe q fui yo 9:53 a. m.



0:45

9:54 a. m. ✓✓

Dragoniante como.hago para q me.colabore

10:28 a. m. ✓✓

Con este problema

10:28 a. m. ✓✓

Le agradeariaa

10:28 a. m. ✓✓

Muchas graciass

10:28 a. m. ✓✓

30 DE ABRIL DE 2021

Ola buenos dias dragoniante

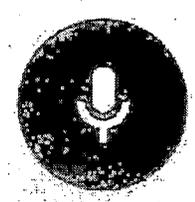
10:17 a. m. ✓✓

Es para informarte q acabe de llegar a la cssa

10:17 a. m. ✓✓



Escribe un mensaje



República de Colombia



NOTARIA 54 DEL CIRCULO DE BOGOTA
ALVARO ENRIQUE MARQUEZ CARDENAS
NOTARIO

Carrera 10# 15-04 SUR

DECLARACION EXTRAJUICIO No.3298



D4384729485

El día 10 de mayo de 2021, en la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, COMPARECIO: El (la) señor (a) **CESAR ALBEIRO BLANVO MONTES**, mayor de edad, identificado (a) con C.C. No. **1.010.209.742 DE BOGOTA**, de estado civil **Soltero(a)**, domiciliado(a) en la ciudad de Bogotá y residente en la **TRANSV. 3 NO. 48 K-66 SUR**, de ocupación **CONFECION**, de nacionalidad Colombiana, y de cuya identificación personal doy fe, y manifestó que comparece ante este despacho con el fin de rendir declaración juramentada para fines extrajudiciales de conformidad con los Decretos 1587 y 2.282 de 1.989 y bajo la gravedad de juramento de conformidad con el Artículo 442 del Código Penal de manera libre y espontánea y de acuerdo con la verdad, rindo la presente declaración:

PRIMERA.- Que soy titular de los generales de Ley antes citados y conozco la responsabilidad que implica jurar en falso de conformidad con el Código Penal.

SEGUNDA.- Que las declaraciones aquí rendidas versan sobre hechos de los cuales doy plena fe y testimonio en razón a que me constan personalmente.

TERCERA.- Que este testimonio se rinde para ser presentado **A QUIEN INTERESE.**

CUARTA.- Que en calidad de hermano del señor **ADRIAN ABEL MONTES BECERRA** identificado con C.C. N° 1.023.917.263 de Bogotá, manifiesto que me hice responsable de su estancia en el inmueble ubicado en la **TV 3 N° 48K 66 SUR**, barrio El Rosal, donde se y me consta que cumplió con su detención domiciliar desde 7 de abril de 2019 hasta el 25 de marzo de 2021; fecha en la cual nuestro arrendador el señor **LUIS CARLOS MENESES MERCHAN** identificado con C.C. N° 80.778.476 de Bogotá, nos pidió desocupar el inmueble por arreglos locativos que él le haría a la propiedad. Se y me consta que mi hermano el señor **ADRIAN ABEL MONTES BECERRA** cumplió con su detención domiciliar y trabajo desde la casa, en confección.

La presente declaración se realiza por insistencia del (la) declarante.

ADVERTENCIA EL (LA) DECLARANTE MANIFIESTA QUE HA LEIDO Y VERIFICADO ESTA DECLARACION Y QUE ES CONSCIENTE QUE LA NOTARIA NO ACEPTA RECLAMOS, CAMBIOS, NI CORRECCIONES. DESPUES DE FIRMADA ESTA DECLARACION POR EL (LA) INTERESADO(A) Y POR EL NOTARIO.

DERECHOS NOTARIALES: TARIFA: 13.500 BIOMETRICO 3.300 IVA 3.249 TOTAL: 20.349

EL (LA) DECLARANTE

C4384729485



Notaría 54 del Circulo de Bogotá



NOTARIA 54 DEL CIRCULO DE BOGOTA
ALVARO ENRIQUE MARQUEZ CARDENAS
NOTARIO

Carrera 10# 15-04 SUR



CESAR BLANVO
CESAR ALBEIRO BLANVO MONTES
C.C. 1.010.209.742 DE BOGOTA



ALVARO ENRIQUE MARQUEZ CARDENAS
NOTARIO 54 TITULAR DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

Liviana Sara



NOTARIA CINCUENTA Y CUATRO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

4109

NOTARIA 54 CINCUENTA Y CUATRO

DECLARACIÓN EXTRAJUICIO

Verificación Biométrica Decreto-Ley 19 de 2012.

Bogotá D.C.: 2021-05-10 10:41:47

certifica que el compareciente:

BLANCO MONTES CESAR ALBEIRO
C.C. 1010209742



80mm

declaro que reconozco el contenido del presente documento por ser cierto y que la firma puesta en él es suya. El compareciente solicito y autorizo el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad rotando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. DEC 3208-2021

x CESAR BLANCO
FIRMA

NOTARIO 54 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
ALVARO ENRIQUE MARQUEZ CARDENAS

ESPACIO EN BLANCO





NOTARIA 54 DEL CIRCULO DE BOGOTA
ALVARO ENRIQUE MARQUEZ CARDENAS
NOTARIO

Carrera 10 # 15-04 SUR

DECLARACIÓN EXTRAJUICIO No.3298



El día 10 de mayo de 2021, en la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, compareció el (la) señor (a) **CESAR ALBEIRO BLANVO MONTES** mayor de edad identificado (a) con C.C. No. 1.010.209.742 DE BOGOTA, de estado civil Soltero(a) domiciliado(a) en la ciudad de Bogotá y residente en la TRANSV. 3 NO. 48 K-66 SUR de ocupación CONFECCION de nacionalidad Colombiana y de cuya identificación personal doy fe y manifestó que comparece ante este despacho con el fin de rendir declaración juramentada para fines extraprocerales de conformidad con los Decretos 1557 y 2282 de 1989 y bajo la gravedad de juramento de conformidad con el Artículo 442 del Código Penal de manera libre y espontánea y de acuerdo con la verdad, rinde la presente declaración

PRIMERA - Que soy titular de los generales de Ley antes citados y conozco la responsabilidad que implica jurar en falso de conformidad con el Código Penal

SEGUNDA - Que las declaraciones aquí rendidas versan sobre hechos de los cuales doy plena fe y testimonio en razón a que me constan personalmente

TERCERA - Que este testimonio se rinde para ser presentado **A QUIEN INTERESE.**

CUARTA- Que en calidad de hermano del señor **ADRIAN ABEL MONTES BECERRA** identificado con C.C. N° 1.023.917.263 de Bogotá, manifestó que me hizo responsable de su estadia en el inmueble ubicado en la TV 3 N° 48K 66 SUR barrio El Rosal donde se y me consta que cumplió con su detención domiciliaria desde 7 de abril de 2019 hasta el 26 de marzo de 2021 fecha en la cual nuestro arrendador el señor **LUIS CARLOS MENeses MERCHAN** identificado con C.C. N° 80.778.476 de Bogotá, nos pidió desocupar el inmueble por arreglos locales que él le haria a la propiedad. Se y me consta que mi hermano el señor **ADRIAN ABEL MONTES BECERRA** cumplió con su detención domiciliaria y trabajo desde la casa en confección

La presente declaración se realiza por insistencia del (la) declarante

ADVERTENCIA EL (LA) DECLARANTE MANIFIESTA QUE HA LEIDO Y VERIFICADO ESTA DECLARACION Y QUE ES CONSCIENTE QUE LA NOTARIA NO ACEPTA RECLAMOS, CAMBIOS, NI CORRECCIONES. DESPUES DE FIRMADA ESTA DECLARACION POR EL (LA) INTERESADO (A) Y POR EL NOTARIO

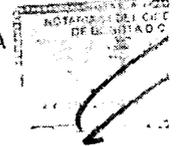
DERECHOS NOTARIALES TARIFA 13.630 BIOMETRICO 3.300 IVA 3.249 TOTAL 20.349

EL (LA) DECLARANTE



NOTARIA 54 DEL CIRCULO DE BOGOTA
ALVARO ENRIQUE MARQUEZ CARDENAS
NOTARIO

Carrera 10 # 15-04 SUR



CESAR ALBEIRO BLANVO MONTES
C.C. 1.010.209.742 DE BOGOTA

ALVARO ENRIQUE MARQUEZ CARDENAS
NOTARIO 54 TITULAR DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

Enviado por

NOTARIA CINCUENTA Y CUATRO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

4199

NOTARIA 54
CINCUENTA Y CUATRO

DECLARACIÓN EXTRAJUICIO

Verificación Biométrica Decreto-Ley 19 de 2012.

Bogotá D.C. 2021-05-10 10:41:47

certifica que el compareciente:

BLANCO MONTES CESAR ALBEIRO

C.C. 1010209742



80mm

declara que reconoce el contenido del presente documento por ser cierto y que la firma puesta en él es suya. El compareciente solicita y autoriza el tratamiento de sus datos personales a ser verificados su identidad creteando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento DEC. 3208-2021

x CESAR BLANCO
FIRMA

NOTARIO 54 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
ALVARO ENRIQUE MARQUEZ GARDENAS

ESPACIO EN BLANCO





NOTARIA 54 DEL CIRCULO DE BOGOTA
ALVARO ENRIQUE MARQUEZ CARDENAS
 NOTARIO

Carrera 10 # 15- 04 SUR

DECLARACIÓN EXTRAJUICIO No.3297

El día 10 de mayo de 2021, en la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, compareció El (la) señor (a) **LUIS CARLOS MENESES MERCHAN**, mayor de edad, identificado (a) con C.C. No. **80.778.476 DE BOGOTA**, de estado civil Soltero(a), domiciliado(a) en la ciudad de Bogotá y residente en la TV 3 48K 66 SUR, de ocupación 1313 de nacionalidad Colombiana, y de cuya identificación personal doy fe, y manifestó que comparece ante este despacho con el fin de rendir declaración juramentada para fines extraprocesales de conformidad con los Decretos 1557 y 2287 de 1.989 y bajo la gravedad de juramento de conformidad con el Artículo 442 del Código Penal de manera libre y espontánea y de acuerdo con la verdad, rindiendo la presente declaración:

PRIMERA - Que soy titular de los generales de Ley antes citados y conozco la responsabilidad que implica jurar en falso de conformidad con el Código Penal

SEGUNDA - Que las declaraciones aquí rendidas versan sobre hechos de los cuales doy plena fe y testimonio en razón a que me constan personalmente

TERCERA - Que este testimonio se rinde para ser presentado **A QUIEN INTERESE**.

CUARTA- Manifiesto que soy propietario del inmueble ubicado en la TV 3 N° 48K 66 SUR, barrio El Rosal, y arrendo dicho inmueble al señor **CESAR ALBEIRO BLANCO MONTES** identificado con C.C. N° 1 010 209 742 de Bogotá que para la fecha del 7 de abril de 2019, el señor **CESAR ALBEIRO BLANCO MONTES** asumió la dependencia económica del su hermano **ADRIAN ABEL MONTES BECERRA** identificado con C.C. N° 1 023 917 283 de Bogotá, quien estuvo en prisión domiciliaria en mi propiedad hasta la fecha 25 de marzo de 2021, fecha en la cual por arreglos amistosos dejaron de convivir en mi propiedad. Se y me consta que el señor **ADRIAN ABEL MONTES BECERRA** cumplió con su detención domiciliaria desde 7 de abril de 2019 hasta el 25 de marzo de 2021, trabajando desde la casa en confección

La presente declaración se realiza por insistencia del (la) declarante

ADVERTENCIA EL (LA) DECLARANTE MANIFIESTA QUE HA LEIDO Y VERIFICADO ESTA DECLARACIÓN Y QUE ES CONSCIENTE QUE LA NOTARIA NO ACEPTA RECLAMOS, CAMBIOS, NI CORRECCIONES, DESPUÉS DE FIRMADA ESTA DECLARACIÓN POR EL (LA) INTERESADO (A) Y POR EL NOTARIO.

DERECHOS NOTARIALES TARIFA 13 600 BIOMETRICO 3 300 IVA 3 245 TOTAL 20 349

EL (LA) DECLARANTE:



Pa: 84723464



NOTARIA 54 DEL CIRCULO DE BOGOTA
ALVARO ENRIQUE MARQUEZ CARDENAS
 NOTARIO

Carrera 10 # 15- 04 SUR

[Firma manuscrita]

LUIS CARLOS MENESES MERCHAN
 C.C. 80.778.476 DE BOGOTA

ALVARO ENRIQUE MARQUEZ CARDENAS
 NOTARIO 54 TITULAR DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

Lorena Soto



República de Colombia



350642458



NOTARIA CINCUENTA Y CUATRO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

NOTARIA 54 CINCUENTA Y CUATRO

DECLARACIÓN EXTRAJUICIO

Verificación Biométrica Decreto-Ley 19 de 2012

Bogotá D.C. 2021-05-10 10:42:18

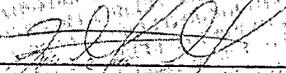
certifica que el compareciente:

MENESES MERCHAN LUIS CARLOS
C.C. 80778476



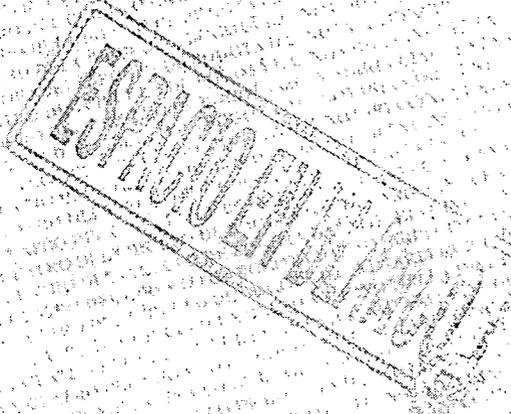
80mm

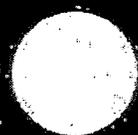
declaro que reconozco el contenido del presente documento por ser cierto y que la firma puesta en él es suya. El compareciente solicito y autorizo el tratamiento de sus datos personales al ser verificados su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaefirma.com para verificar este documento. DEC: 3297-2021

X 
FIRMA



NOTARIO 54 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ
ALVARO ENRIQUE MARQUEZ CARDENAS





Impec



29 DE ABRIL DE 2021

Buenos.dias dragoniante
 Mire se.presento un.problema me cai
 de las escaleras y me lupse el.brazo
 izquierdo.booy hacia el.hospital.por
 urgencias le.pido disculpas y espero
 q me.comprenda de todos modos
 aca booy a tener la.incapacidad
 del.medico para cuando.venga
 para q me crea muchas gracias
 dios lo.bendiga y para ver
 si.me.confirmas.cuando.puedes
 pasar. Muchas gracias

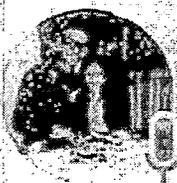
9:50 a. m. ✓✓

No 9:51 a. m.

Déjelos con alguien 9:51 a. m.

Xqe tocaría sacarlo del listado

9:51 a. m.

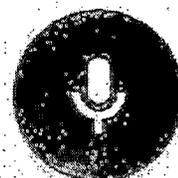


0:59

9:51 a. m.



Escribe un mensaje



← Impec



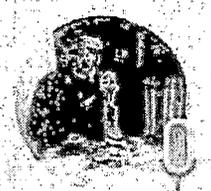
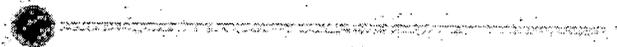
a la cssa 10:17 a. m. ✓✓

A bno al medio paso 10:18 a. m.

Y recojer lo del trato 10:18 a. m.

Los 100 10:18 a. m.

Q quedamos 10:18 a. m.

   0:13 10:19 a. m. ✓✓

Listo 10:20 a. m.

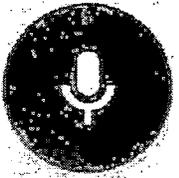
   0:22 12:08 p. m. ✓✓

No yo le coloco nada 12:23 p. m.

Este pendiente 12:23 p. m.

Ya no cuente más conmigo 12:23 p. m.

Sea serio 12:23 p. m.

 Escribe un mensaje   

← Impec



Buenas tardes 1:41 p. m. ✓✓

Dragonianteee 1:41 p. m. ✓✓

Como esta 1:42 p. m. ✓✓

Amigo buenas tardes 2:34 p. m.

Cómo va 2:34 p. m.

Mañana voy 2:34 p. m.

Al medio dia 2:34 p. m.

0:24 2:52 p. m. ✓✓

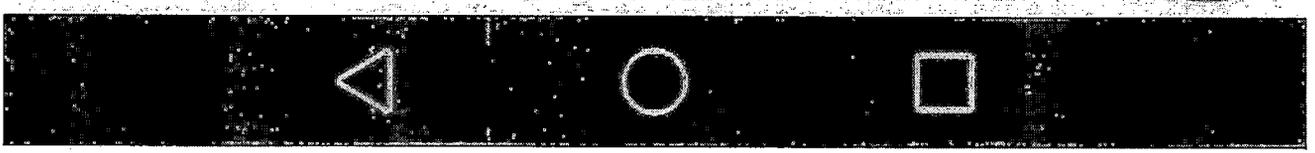
Eso tiene su 2:54 p. m.

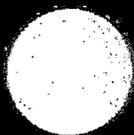
Tramite 2:54 p. m.

A dale gracias 2:55 p. m. ✓✓

Entonces tor quedo pendiente para ver cuándo suben esa visita muchas

😊 Escribe un mensaje





Impec



Eso tiene su 2:54 p. m.

Tramite 2:54 p. m.

A dale gracias 2:55 p. m. ✓✓

Entonces tor quedo pendiente para
ver.cuándo suben.esa.visita muchas
gracias y lo.del cambio.de vivienda si
quedo tramitado 2:55 p. m. ✓✓

Q pena molestarle dragoniante
2:55 p. m. ✓✓

Eso allá en la oficina lo hacen
2:56 p. m.

Mañana lo busco al medio dia
2:57 p. m.

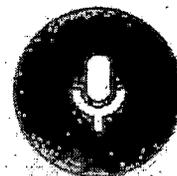
Sin falta 2:57 p. m.

Y vuelvo en un mes 2:57 p. m.

Ok 2:57 p. m. ✓✓



Escribe un mensaje



Buenas tardes 1:41 p. m. ✓✓

Dragonianteee 1:41 p. m. ✓✓

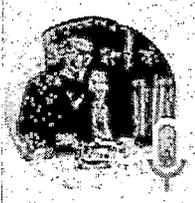
Como esta 1:42 p. m. ✓✓

Amigo buenas tardes 2:34 p. m.

Cómo va 2:34 p. m.

Mañana voy 2:34 p. m.

Al medio dia 2:34 p. m.



0:24

2:52 p. m. ✓✓

Eso tiene su 2:54 p. m.

Tramite 2:54 p. m.

A dale gracias 2:55 p. m. ✓✓

Entonces tor quedo pendiente para
ver cuándo suben esa visita muchas



Escribe un mensaje



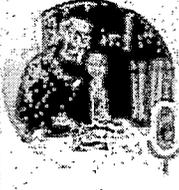
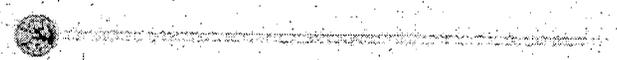
← Impec



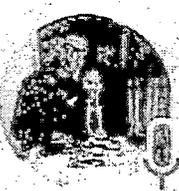
Recogerlo del trato 10:18 a. m.

Los 100 10:18 a. m.

Q quedamos 10:18 a. m.

   0:13 10:19 a. m. ✓✓

Listo 10:20 a. m.

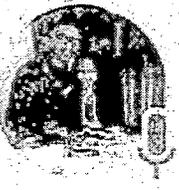
   0:22 12:08 p. m. ✓✓

No yo le coloco nada 12:23 p. m.

Este pendiente 12:23 p. m.

Ya no cuente más conmigo 12:23 p. m.

Sea serio 12:23 p. m.

   0:25 12:24 p. m. ✓✓

 Escribe un mensaje   



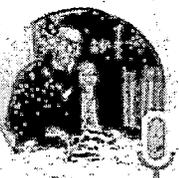
Impec



0:59

9:51 a. m. ✓✓

Bno y xq sabe q fui yo 9:53 a. m.



0:45

9:54 a. m. ✓✓

Dragoniente como.hago para q me.colabore

10:28 a. m. ✓✓

Con este problema

10:28 a. m. ✓✓

Le agradesiaa

10:28 a. m. ✓✓

Muchas graciaass

10:28 a. m. ✓✓

30 DE ABRIL DE 2021

Ola buenos dias dragoniente

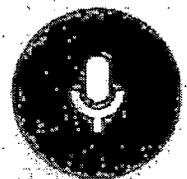
10:17 a. m. ✓✓

Es para informarte q acabe de llegar a la cssa

10:17 a. m. ✓✓



Escribe un mensaje



De: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
Enviado el: miércoles, 12 de mayo de 2021 11:58 a. m.
Para: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.
Asunto: URG RECURSO DATO ADJUNTO DE PODER AUTENTICAD Y DOCUMENTO DE IDENTIFICACION ADRIAN ABEL MONTES BECERRA PROCESO NUMERO 11001600001520160534400 Y RECURSO DE APELACION DEL AUTO NOTIFICADO DE 11 DE MAYO 2021
Datos adjuntos: PODER LEGIBLE Y AUTENTICADO ADRIAN ABEL MONTES BECERRA.pdf; solicitud de recurso revocatoria.docx; Notaria.pdf; Notaria 2.pdf; audio.mp3; Fwd_Documentos_de_la_hospitalización_del_29_de_abril_del_2021_de_adrian_abel_montes_becerra_cc_1023917263_telefono_3213394311_le_agradesco_por_su_t.zip; 20210510163702808.pdf
Importancia: Alta

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. ha compartido archivos de OneDrive con usted. Para verlos, haga clic en los vínculos siguientes.

 20210510163702808 4.pdf  video 3.mp4

Buen día,

Reenvío correo que fue ingresado el día de ayer y el abogado lo vuelve a enviar el día de hoy, lo remito con el fin de que verifique si trae más anexos o es lo mismo, para no volver a ingresar en SIGLO XXI.

Cordialmente,

Leidy Alexandra Hernández
Ventanilla

De: ENRIQUE ARMANDO SUESCUN CARDENAS <iuriskike@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 12 de mayo de 2021 9:31 a. m.

Para: Juzgado 05 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: DATO ADJUNTO DE PODER AUTENTICAD Y DOCUMENTO DE IDENTIFICACION ADRIAN ABEL MONTES BECERRA PROCESO NUMERO 11001600001520160534400 Y RECURSO DE APELACION DEL AUTO NOTIFICADO DE 11 DE MAYO 2021

ENRIQUE ARMANDO SUESCUN CARDENAS ACTUANDO COMO DEFENSOR DE CONFIANZA DEL SEÑOR ADRIAN ABEL MONTES BECERRA Y EN ATENCION AL AUTO DE FECHA DE 11 DE MAYO ME PERMITO ENVIAR ASU DESPACHO EN EL PRIMERO DATO ADJUNTO PODER FIRMADO Y AUTENTICADO POR EL DEFENSOR, CON FIRMA YHUELLA DEL PROCESADO SU SEÑORIA EN ATENCION A QUE EL SEÑOR ADRIAN SE ENCUENTRA CON BENEFICIO DE PRISION DOMICILIARIA LE ES IMPOSIBLE ACUDIR A UNA NOTARIA PARA HACER EL REGISTRO DE SU FIRMA, COMO QUIERA QUE ES UNA PERSONA DE ESCASOS RECURSOS SEÑOR JUEZ ANEXO AL PRESENTE ESCRITO ADJUNTO NUEVAMENTE RECURSO DE APELACION DEL FAHO DONDE LE REVOCAN AL HOY PROCESADO DICHO BENEFICIO, Y EN ATENCION A QUE PRESENTA EL SEÑOR ADRIAN ELEMENTOS MATERIALES QUE DESEA APORTAR A SU DESPACHO Y SOLICITA SE TENGAN EN CUENTA AL MOMENTO DE ESTUDIAR EL RECURSO IMPETRADO

Enrique Armando Suescun Cardenas

Abogado

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

En la ciudad de Bogotá a los 10 días del mes de Mayo del año dos mil veintiuno (2021)

Señor Juez

Wilson Guarnizo Carranza

Juez 005 de ejecución de Penas y medidas de seguridad de la ciudad de Bogotá

E.

S

D

Asunto: Memorial de solicitud de copia simple de informe de notificación del 28 de Abril del año 2021, solicitud de Notificación de la revocatoria de la medida de prisión domiciliaria dentro del proceso bajo el numero de radicado 1100160000152016053400 seguido en contra del señor ADRIAN ABEL MONTES BECERRA identificado con numero de cedula de ciudadanía numero 1.023.917.263 y interposición de recurso de APELACION del auto de fecha 21 de abril del año 2021

ENRIQUE ARMANDO SUESCUN CARDENAS, identificado con la cedula de ciudadanía numero 79.898.668 de la ciudad de Bogotá y portador de la tarjeta profesional Numero 167.998 expedida por el consejo superior de la judicatura, con dirección de notificaciones en la carrera 24 C numero 9-45 sur piso 1 barrio la fraguita de la ciudad de Bogota correos electrónicos iuriskike@gmail.com o al correo iuriskike@hotmail.com me dirijo ante su despacho, en uso del poder que me confirió el señor ADRIAN ABEL MONTES BECERRA en documento que reposa y que se encuentra registrado desde el pasado 06 de mayo del año 2021 me dirijo ante su honorable despacho, para hacer a usted la siguiente:

PETICION

Solicito a este estrado judicial, que observando la pagina web de los registros dados dentro del proceso de la referencia, el hoy procesado, que se adjunto al plenario informe de notificación del 07 de mayo del presente año donde informa el mismo que no se pudo llevar con éxito la notificación del auto del 21 de Abril del presente año, **ya que con extrañeza el ha estado pendiente de dicho notificación, ya que es una persona quien cumple con trabajo desde su casa, y que vela por el bienestar económico de su hija de nombre ISIS ARIANNA MONTES MOLANO quien en la actualidad tiene 6 años de edad, que** le es extraño para el señor MONTES BECERRA, ya que como se explicara mas adelante por motivos de FUERZA MAYOR, debido a que el propietario del inmueble vendió el inmueble donde estaba cumpliendo dicha detención. Y que en la actualidad labora desde su residencia

SUSTENTO JURIDICO Y FACTICO

Su señoría en atención al desarrollo de la ejecución de la pena que en este momento esta cumpliendo el señor MONTES BECERRA se tiene que de los registros anotados dentro del proceso que en fechas del ocho de marzo del año 2021 ha estado pendiente del desarrollo de la prisión domiciliaria que como desarrollo jurisprudencial esta cimentado que el señor ADRIAN ABEL MONTES BECERRA es en la actualidad padre de familia, persona quien es responsable del cuidado, amor y protección de su infante. Es de resaltar que en el sector donde actualmente reside mi prohijado el rosa donde el no se ha ido del sector, téngase en cuenta que la dirección registrada transversal 3 numero 48k-66 sur que de el 7 de junio, persona quien era el dueño el señor LUIS CARLOS MENESES MERCHAN identificado con la cedula de ciudadanía numero 80.778.476 de Bogota tal como en declaración extra proceso expedido por la notaria 54 del circuito de notarios de Bogota, bajo la gravedad de juramento, manifiesta es propietario del inmueble con la dirección anteriormente relacionada, en el Barrio el rosal, que el arrendo dicho inmueble al hermano de mi prohijado CESAR ALBEIRO BLANCO MONTES, persona quien estaba a cargo mio, y el señor ADRIAN ABEL estaba asumiendo la dependencia económica del hermano, donde el autorizo al INPEC la prisión domiciliaria el señor MONTES BECERRA hasta el 25 de Marzo del presente año. Téngase en cuenta señor juez, que debido a la premura del tiempo debí salir de dicho inmueble, pero señor juez tenga presente que desde estoy en la actualidad esta exactamente a 5 casas de la residencia registrada, y que todavía contacto con el propietario de ese inmueble, es de RESALTAR que de resaltar que en informe del

funcionario publico de apellido de la guardia de la Picota DE DOMICILIARIAS, DICE MI PROHIJADO QUE NO ENTIENDE PORQUE SE MANIFIESTA EN DICHA ANOTACION QUE EL JOVEN ADRIAN ABEL MONTES BECERRA no residía en dicho inmueble, donde con ese elemento material probatorio, y esa manifestación hecha por el propietario, bajo la gravedad de juramento resalta que el señor ADRIAN ABEL siempre ha permanecido en dicha residencia por eso este delegado con derecho a la defensa técnica solicita que libren las constancias de la no presencia del señor montes becerra, en el lugar que se determinó para la detención domiciliaria.

Es de resaltar que el señor ADRIAN ABEL, en su afán por efectivizar el control de su prisión domiciliaria, contrata el servicio de abogado de confianza, teniendo en cuenta que mi prohijado a estado atento a los llamados de la administración de justicia, que al correo electrónico ejc05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co de fecha 11 de abril, donde tampoco han llegado notificaciones via telegrama, numero telefónico, donde desde el abonado celular 3213394311 fui llamado para el mes de Agosto del año 2020 con el señor dragoneante guerrero y se tuvo conversación con el. Coin esa declaración se desvirtúa lo manifestado en dichas observación por el ente notificador.

En SEGUNDA DECLARACION EXTRAPROCESO manifiesta el señor CESAR ALBEIRO BLANCO identificado con la cedula de ciudadanía numero 1010209742 de la ciudad de Bogotá desea manifestar a su despacho, bajo la gravedad de juramento que el joven ADRIAN ABEL MONTES BECERRA cumplió de manera efectiva su prisión domiciliaria y que nos toco desplazarnos a otro inmueble debido a las reparaciones locativas que realizo el dueño del predio y que laboraba y labora actualmente en el área de confecciones.

Debe aclarar la defensa que debido a un yerro en la transcripción del documento declaración extra proceso las fechas son 7 de junio del 2020 a marzo del presente año. Y que si el despacho lo estima conveniente esta personas están dispuestas a acudir a su estrado judicial para ser verificados estos

EL TERCER ELEMENTO es del registro civil de nacimiento de la menor ISIS ARIANA MONTES MOLANO. Quien el padre vela por su manutención persona quien en la actualidad tiene 6 años con esto los derechos de la menor están siendo vinculados con el beneficio de la prisión domiciliaria, ya que el lazo filial de su padre con su vital en concordancia con el articulo 44 de la constitución política de Colombia como derecho inalienable, y prevalente, articulo 22 de la ley 1098 del año 2006 articulo 22 derecho a tener una familia y a no ser separado de ella, al hecho de ser acogidos y no ser separados de ella, tengase en cuenta que es la pretensión incoada, es para lo protección de los derechos de la menor, ya que además del cuidado y cariño el padre quien en la actualidad, labora en el área de carpetas industriales a la empresa m y m en cabeza de su propietaria certifica que desde agosto del año 2020 realiza confecciona carpetas industriales, para la empresas que manejan grasas de todo tipo, es de resaltar que el señor ADRIAN también envió a su despacho registros para la vigilancia de la prisión domiciliaria de fechas 13 de abril del año 2021, donde en registro fotográfico contentivo de siete fotografías de la residencia donde se firmo la diligencia, la segunda la ubicación de la residencia que por MOTIVO DE FUERZA MAYOR debió el trasladarse y de la residencia donde actualmente se encuentra, esto con el fin de demostrar a su honorable despacho que en elemento material probatorio que aporta el hoy condenado únicamente en pro de derecho a su defensa, y que no es por afectar otro bien jurídico tutelado como lo es la intimidad personal, y que dice mi mandante el señor MONTES BECERRA que el dragoneante persona que fue, manifiesta mi mandante bajo juramento que graba desde teléfono celular marce hauwey p 8 de 31 segundos, manifiesta que si se encontraba en la residencia ya que la toma la hace desde el tercer piso de la residencia donde cumplía su prisión domiciliaria, es de resaltar que el señor MONTES BECERRA, en ningún momento de manera dolosa haya querido cometer otro delito, como lo es la fuga de presos, tengase en cuenta señor juez que al aportar este video y un audio es como lo manifiesta el señor MONTES BECERRA, con el fin de demostrar que de los hechos enunciados de que no se encontraba en dicho lugar para la fecha no son ciertos. Que el procesado ha cumplido con el deber de estadía, comparecencia ante las autoridades

judiciales, y que tal como lo manifestó el propietario del inmueble el señor LUIS CARLOS MENESES MERCHAN siempre estuvo en dicha residencia.

Manifiesta el señor hoy condenado que fue llamada a la pena de 104 meses de prisión, por el delito de tentativa de homicidio, que para el año 2021 ya tenía 63 meses cumplidos, que ha tenido una conducta intachable dentro y fuera del centro penitenciario, cancelando las polizas obligatorias y explicando a su despacho que por motivos de FUERZA MAYOR, debió retirarse del inmueble donde se pactó la diligencia de compromiso, y que no piense el despacho que hubo una debida conducta por parte del hoy condenado, que su hija de nombre ISIS ARIANA MONTES MOLANO, en este momento necesita de los cuidados, ayuda económica que le da su señor padre, que hay derechos fundamentales que debe conservar la menor como es el derecho consagrado en el artículo 22 de la ley 1098 del año 2006, y que siempre estar atento a los llamados de justicia

Es de anexar como evidencia probatoria pantallazos via what sapp que en constantes comunicaciones tenía el señor MONTES BECERRA con el funcionario adscrito al Instituto Penitenciario y carcelario Inpec que desde el día 14 de Abril del presente año pone en conocimiento al funcionario informando que dentro de lo Ya anotado le informo que debe cambiar de vivienda toda vez que el dueño les había pedido el inmueble donde el le informa que para los 28 de cada mes el pasaba hacer la visita y que por ocasión de una luxación sucedida en la residencia debía acudir al hospital clínica san Rafael, debo informar que esta documentación de la hospitalización la envío al al juzgado informando el 29 del mes de abril acerca de ese suceso al guarda encargado de la vigilancia de la prisión domiciliaria, tengase en cuenta que ni en la dirección transversal 3 número 48k-66 del barrio el rosal que por cuenta del propietario manifiesta que no había llegado ninguna notificación.

Afirma el hoy condenado que han sido tres visitas, que soportan estos dichos dos y una personal. por what sapp, y no se entiende del porque estas visitas no quedaron registradas, que de los registros de video y audio que anexo al presente escrito, se evidencia que si estaba cumpliendo con su medida de prisión domiciliaria, y que no hubo ninguna mala intención de querer evadir de dicha medida.

ANEXOS Y FUENTES DE PRUEBA BASE DEL PRESENTE MEMORIAL

Anexo a su despacho de manera atenta en formato pdf los siguientes elementos de prueba base de la presente petición

- 1.- Declaración extra juicio del señor LUIS CARLOS MENESES MERCHAN propietario del inmueble identificado con la cedula de ciudadanía número 80.778.476 de Bogota de la Notaria 54 de Bogotá
- 2.- declaración extra proceso del ciudadano CESAR ALBEIRO BLANCO MONTES identificado con la cedula de ciudadanía 1.010.209.742 de la notaria 54 del circulo de notarios de la ciudad de Bogotá
- 3.- registro civil de nacimiento de la menor ISIS ARIANA MONTES MOLANO identificada con número NUJIP 1.2222.09235 DE Bogota
- 4.- el señor condenado aporta en registro de video y audio que consta que el dragoneante del inpec registra que el inpec ha hido a inspeccionar las visitas dentro de los hechos ya relación, y una presunta conversación que el señor adrian tiene con al parecer algún funcionario
- 5.- tengase en cuenta el oficio que reposa en fecha de 13 de Abril donde el señor condenado aporto álbum fotográfico de la vivienda y del lugar del trabajo .
- 6.- mensajes via what sapp desde el celular de mi prohijado el señor ADRIAN ABEL MONTES BECERRA que en constantes comunicaciones ha tenido al abonado celular 3203699223al señor dragoniante de apellido GUERRERO
- 7.- anexo historia clínica en 7 folios acerca del ingreso de el hoy condenado por parte de la clínica san Rafael para la temporada del mes de finales del mes de abril del año 2021

NOTIFICACIONES

Para efectos de notificaciones se me pueden enviar a la siguiente dirección carrera 24 c numero 9 -45 sur correos electrónicos juriskike@hotmail.com o al correo juriskike@gmail.com o al teléfono 3125707644 de la ciudad de Bogotá

Atentamente

ENRIQUE SUESCUN

ENRIQUE ARMANDO SUESCUN

CARDENAS

Cedula de ciudadanía numero 79.898.668 de la ciudad de Bogota

Tarjeta Profesional Numero 167.998 expedida por el Consejo Superior de la judicatura

NOTARÍA CIRCUNTA Y CUATRO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
 Verificación de Datos Ley 1010 de 2017
 Este memorial se otorga a cargo del JUEZ 005 DE EJECUCIÓN PENAL EN BOGOTÁ D.C.

PRESENTE
SUESCUN CARDENAS ENRIQUE ARMANDO
 Identificado con C.C. 78898668 y T.P. 167998

Quien me confiere el poder para que presente el memorial de poder especial en el caso de interponer recursos, aportar pruebas, enviar memoriales para la defensa de mis intereses, renunciar, sustituir, y demás facultades que le otorga el artículo 70 del Código General del Proceso.

En fe de lo anterior, doy fe en el lugar y fecha que se indica.

Notario: **ALVARO ENRIQUE MARQUEZ CARDENAS**
 NOTARIO 54 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

NOTARÍA CIRCUNTA Y CUATRO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

En la ciudad de Bogotá a los 11 días del mes de Mayo del año dos mil veintiuno 2021

Señor
 Juez 005 de los Juzgados de Ejecución de Penas y medidas de seguridad de la ciudad de Bogotá
 E. S. D.

Asunto: Memorial de poder para ejercicio de defensa técnica y material dentro del proceso con el número de radicado 11001600001520160534400 seguido por el hoy condenado el señor ADRIAN ABEL MONTES BECERRA Identificado con la cedula de ciudadanía número 1.023.917.263 de PAMPLONA NORTE DE SANTANDER

ADRIAN ABEL LOPEZ BECERRA actualmente purgando condena en prisión domiciliaria me dirijo ante su despacho en mi calidad de condenado dentro de lo relacionado en el asunto arriba relacionado para otorgar poder especial amplia y suficiente al señor abogado ENRIQUE ARMANDO SUESCUN CARDENAS identificado con la cedula de ciudadanía número 78898668 de la ciudad de Bogotá y tarjeta profesional número 167998 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para que previo reconocimiento de la personería jurídica al señor abogado continúe con la defensa técnica de mis intereses como persona condenada

MI apoderado cuenta con amplias facultades legales y constitucionales como son las de INTERPONER RECURSOS, APORTAR PRUEBAS, ENVIAR MEMORIALES PARA LA DEFENSA DE MIS INTERESES, RENUNCIAR, SUSTITUIR, y demás facultades que le otorga el artículo 70 del Código General del proceso

Atentamente

ADRIAN ABEL MONTES
 ADRIAN ABEL MONTES BECERRA

CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 1.023.917.263 DE PAMPLONA SANTANDER

ACEPTO

ENRIQUE ARMANDO SUESCUN
 ENRIQUE ARMANDO SUESCUN CARDENAS

CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 79.898.668 DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ

TARJETA PROFESIONAL NUMERO 167998 EXPEDIDA POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

ALVARO ENRIQUE MARQUEZ C
 NOTARIO 54
 CIRCUNTA Y CUATRO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
LICENCIA DE CONDUCCIÓN

No. 1023917263

NOMBRE

ADRIAN ABEL MONTES BECERRA

FECHA DE NACIMIENTO

02-10-1991

CATEGORIA

Q+

FECHA DE EXPEDICIÓN

24-08-2016

INSTRUCIONES DEL CONDUCTOR



ORGANISMO DE TRÁNSITO ESPECIALIZADO
SDM - BOGOTÁ D.C.

CATEGORIAS AUTORIZADAS

CATEGORIA	CLASE DE VEHICULO	CATEGORIA	SERVICIO
A2	MOTOCICLETA / MOTOCICLETA DE CUALQUIER CATEGORIA	Q+	PARTICULAR



LC01007541511